

7213 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Collada Andréu.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.482, promovido por doña María Concepción Collada Andréu, sobre aplicación de coeficiente 2,3 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en virtud de estimación de las excepciones procesales articuladas por el representante de la Administración frente a la pretensión en este proceso deducida por doña María Encarnación Collada Andréu, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso promovido por la misma. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

7214 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María Imaz Arrién.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de enero de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 502.673, promovido por don Jesús María Imaz Arrién sobre revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1972, relativo a readmisión del recurrente al servicio de la Junta del Puerto de Bilbao, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la primera de las excepciones formales articulada por la Abogacía del Estado, frente a la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Jesús María Imaz Arrién, frente al acuerdo del Consejo de Ministros de doce de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

7215 *DECRETO 668/1976, de 18 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Joanna Constantina Zlotescu.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Joanna Constantina Zlotescu, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Joanna Constantina Zlotescu, hija de Constantino y de Eugenia.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

7216 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Alejandro Sánchez Hernández.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Juan José Fernández Moreno.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Sotiris Dalmazos Georgusis.

De la Central Penitenciaria de Observación de Madrid: Rafael Moreno Expósito.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: María Purificación Terceiro García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Conejero Rodríguez, José Márquez García.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Orense: Simón Lamas Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Juan Meça López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Pedro Vega Álvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael García Díez, Juan Mejías Fuentes, Joaquín Soto Flores.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José María Raluy Plana.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Eugenio Borrajo Cayuela.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Mariano López Guzmán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

7217 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, el 4 de febrero de 1976, en el recurso número 652/1975, interpuesto por los herederos de don Manuel Rodríguez Tovar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 652/1975, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por don José Rodríguez Garrocho en su propio nombre y derecho y en el de los herederos de don Manuel Rodríguez Tovar, Oficial de la Administración de Justicia que falleció el 15 de diciembre de 1969, representado por el Procurador don Julio Paneque Guerrero y defendido por el Letrado don Manuel Rojo Cabrera, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, versando el proceso sobre el reconocimiento de derechos en relación con los servicios prestados por el fallecido Oficial de la Administración de Justicia; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don José Rodríguez Garrocho, por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de don Manuel Rodríguez Tovar, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia que originó la expedición del nuevo anexo IV, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de don Manuel Rodríguez Tovar, por no estar ajustado a Derecho, la revocamos, y declaramos que a los cuarenta y cinco años, diez meses y quince días de tiempo de servicios que se reconocen a dicho señor hay que agregar el tiempo comprendido entre el veinte de noviembre de mil novecientos dieciséis y el treinta de enero de mil novecientos veinticuatro, debiéndose practicar nueva liquidación, con rectificación de los anexos correspondientes, y abono a los recurrentes las diferencias dejadas de percibir desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez Vares.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, don Rafael Fernández Lozano, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, en el día de su fecha, ante mí, de que certifico.—Sevilla, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.—José R. Molina.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7218

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 380/73, promovido por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 380/73, interpuesto por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochocientos cincuenta y ocho/setenta y cuatro interpuesta por el Abogado del Estado y estimando la interpuesta por la Entidad «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades, gravamen de primas de Mutuas de Seguro, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho al no aplicar la exención impositiva, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, y, en su lugar, reconocemos a la expresada Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7219

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 383/73, promovido por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 8 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 383/73, interpues-

to por «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 8 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en materia de Impuesto sobre Sociedades; y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, domiciliada en Oviedo contra la resolución del Tribunal Económico Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación por el Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la liquidación tributaria que hubo de originarla; y en su lugar reconocemos a dicha Entidad «Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto—gravamen sobre primas de Seguro— en el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7220

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Europa-1976».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1976, página 842, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, línea segunda, donde dice: «... 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación», debe decir: «... 10.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación».

7221

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,070	67,270
1 dólar canadiense	68,196	68,467
1 franco francés	14,334	14,382
1 libra esterlina	125,280	125,922
1 franco suizo	26,409	26,540
100 francos belgas	171,842	172,797
1 marco alemán	28,401	28,532
100 liras italianas	7,815	7,847
1 florín holandés	24,913	25,034
1 corona sueca	15,163	15,243
1 corona danesa	11,035	11,086
1 corona noruega	12,143	12,201
1 marco finlandés	17,432	17,529
100 cheques austriacos	366,683	369,798
100 escudos portugueses	227,355	229,590
100 yens japoneses	22,404	22,508

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.